

**Ministerio de Agricultura de la República de Chile y Administración General
de Aduanas de la República Popular China**

**Acuerdo sobre los requisitos sanitarios y de cuarentena para la importación
de lana cruda desde Chile a la República Popular de China**

El Ministerio de Agricultura de la República de Chile (MINAGRI, en lo sucesivo "parte Chilena") y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC, en lo sucesivo "parte China") han llegado al siguiente acuerdo sobre las condiciones de cuarentena y sanitarias para la exportación de lana cruda desde la República de Chile a la República Popular de China.

Artículo 1

La parte Chilena es responsable de la inspección y cuarentena de la lana cruda exportada de Chile a China. Cada cargamento de lana cruda exportado a China va acompañado de un certificado zoosanitario original.

El idioma utilizado en el certificado sanitario deberá incluir el inglés. La muestra del certificado zoosanitario y el sello oficial deben notificarse a la parte China para su confirmación antes de que pueda entrar en operación.

Artículo 2

De conformidad con la normativa pertinente de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la parte Chilena ha confirmado que su estatus de país o zona libre de fiebre aftosa, peste de pequeños rumiantes, viruela ovina y viruela caprina.

En caso de que alguna de las enfermedades mencionadas anteriormente se produzca en Chile, la parte Chilena detendrá inmediatamente la exportación de lana cruda a China e informará sin demora a la parte China de la situación, incluyendo el nombre de la enfermedad, las coordenadas geográficas y la dirección del predio donde se produce la

enfermedad, el tipo y número de animales infectados y las medidas adoptadas para controlar la diseminación de la enfermedad.

Artículo 3

La lana cruda procede de animales que, en el momento de la esquila, formaban parte de predios que no estaban sujetos a restricciones de movimientos con el fin de controlar anthrax o Brucella melitensis.

Artículo 4

Los animales de los que se obtiene la lana cruda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Animales sanos nacidos y criados en Chile y bajo la correspondiente vigilancia zoosanitaria de la parte Chilena;
- 2.-No existan restricciones de movimiento debido a la ocurrencia de anthrax o Brucella melitensis, que pueda transmitirse a través de la lana cruda y poner en peligro la salud animal.

Artículo 5

Las empresas y bodegas que produzcan, transformen y almacenen lana cruda deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Entorno limpio y ordenado, disposición razonable de los lugares de almacenamiento de materias primas, producción y transformación y almacenamiento de productos acabados, lugares nivelados y endurecidos, superficies de muros que no acumulen agua, fáciles de limpiar y desinfectar;
- 2.-Disponer de las instalaciones y equipos necesarios para satisfacer las necesidades de producción, procesado y almacenamiento, con medidas eficaces contra insectos vectores y roedores;

3.-Existe un sistema de trazabilidad exhaustivo, que incluye registros de las materias primas que entran en la elaboración, su procesamiento, almacenamiento y despacho;

4.-Existen requisitos o directrices operativas estandarizadas de higiene para los procesos de producción y almacenamiento de la lana cruda, y ésta no se mezcla con otros productos animales para su transformación y almacenamiento;

5.-Aprobado por la parte Chilena, y bajo la supervisión efectiva de la parte Chilena, seguir cumpliendo con el presente Acuerdo y los requisitos de higiene veterinaria pertinentes de la parte Chilena;

6.-Recomendados por la parte Chilena y aprobados por la parte China serán registrados como calificados. El registro es válido por 5 años, y 6 meses antes de la expiración del período de validez, la parte Chilena deberá presentar una solicitud de prórroga del registro a la parte China, y la parte China tramitará la prórroga del registro de manera oportuna de conformidad con los reglamentos pertinentes.

Artículo 6

Antes de que la lana cruda sea empacada, profesionales que cumplen las disposiciones relevantes de la parte Chilena, recogerán y clasificarán la lana de acuerdo con un proceso estandarizado, para evitar que queden atrapados tejidos animales, sangre, estiércol, tierra y otros residuos, así como hierbas y semillas perniciosas.

Artículo 7

El empacado de lana cruda deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.-Los lugares de embalaje están limpios y libres de contaminación por fibras extrañas;

2.-El embalaje es nuevo o está desinfectado, se encuentra en buen estado en cuanto a su aspecto, así como también los paños y cordones de envoltura;

3.-El embalaje está claramente marcado en inglés, el cual debe incluir al menos lo siguiente: país de origen, nombre del producto, número de lote de producción, número de registro de la empresa exportadora, número de contenedor y marca de envío.

Artículo 8

Los envases de embalaje y los contenedores de lana cruda deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

1.-Estar limpios y ordenados;

2.-El contenedor fue desinfectado con un desinfectante eficaz, siendo verificado por la parte chilena antes de su uso;

3.-La parte Chilena aplicó un precinto inviolable al contenedor cargado con la lana cruda.

Artículo 9

Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar su contaminación durante el procesamiento, almacenaje y transporte.

Si la lana cruda se transporta a través de un tercer país o región, el contenedor no debe abrirse durante el tránsito y el precinto debe mantenerse intacto.

Artículo 10

Si la Administración General de Aduanas encuentra durante la cuarentena de importación, lana cruda proveniente de Chile que no cumple las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, informará de ello a la parte Chilena y el producto será devuelto o

destruido. Al mismo tiempo, se suspenderá la exportación a China de las empresas registradas correlacionadas, según proceda, e incluso suspenderá todo el comercio de lana cruda de Chile a China. Una vez recibida la notificación de China, la parte Chilena investigará sin demora y adoptará las medidas correctivas adecuadas, e informará a China de los resultados de las medidas correctivas.

Por consenso mutuo, las empresas suspendidas afectadas podrán reanudar sus exportaciones a China tras completar una rectificación efectiva.

Artículo 11

Según sea necesario, y con el acuerdo de ambas partes, China puede enviar personal a Chile para llevar a cabo una revisión retrospectiva de la lana cruda exportada a China para comprobar la aplicación del Acuerdo, haciendo hincapié en el sistema oficial de control sanitario y en la capacidad del autocontrol de los establecimientos.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y podrá ser modificado de mutuo acuerdo.

Artículo 13

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un período de 5 años. A su expiración, se prorrogará por un nuevo período de 5 años si ninguna de las partes propone por escrito su modificación o término. Si una de las partes desea terminar el presente Acuerdo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con 6 meses de antelación.

Artículo 14

Este Acuerdo está firmado por duplicado el de de 2025, en los idiomas chino, español e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, en caso de desacuerdo, el texto inglés prevalecerá.

República de Chile

Ministerio de Agricultura

Representante

República Popular China

Administración General de Aduanas

Representante